



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Demandante: UNIVERSIDAD DEL VALLE
Demandado: MUNICIPIO DE NEIVA
Radicación: 41001.31.05.001.2019.00098.00

En atención a la solicitud que antecede, elevada por el representante legal del ente territorial Municipio de Neiva Huila, relativa a la devolución del título judicial No. 4390500000959478, que le fue retenido en el proceso de la referencia, lo anterior en virtud que el proceso se encuentra terminado y archivado, efectuado el estudio correspondiente, observa el juzgado que lo peticionado resulta procedente. En consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR la ENTREGA a favor del ente territorial MUNICIPIO DE NEIVA HUILA, identificado con Nit. No. 891.180.009-1, del depósito judicial Nro. 439050000959478 por la suma de \$ 100.000.000,00, el cual debe ser consignado CON ABONO a la cuenta de Ahorros N° 4-3905-301175-8 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. de la cual es titular el referido ente territorial.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, AUTORÍCESE el pago del(los) título(s) judiciales en el portal Web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA con sede en esta ciudad e INFÓRMESELE al(la) interesado(a) para que se acerque a la oficina correspondiente a gestionar su pago.

TERCERO: Efectuadas las anteriores actuaciones, regrese el proceso al archivo.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico No. 026 DEL 16 DE FEBRERO DE 2024.


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 41001.31.05.001.2018.00403.00

En atención a la constancia secretaria que antecede, teniendo en cuenta que la parte ejecutante **OFELIA GARCIA MOLANO** a través de apoderado judicial, subsanó dentro del término establecido para ello, las deficiencias anotadas en providencia fechado 07 de diciembre de 2023, y reunidos los requisitos exigidos por los Art. 100 del C. de P. L., y 468 del C. G. del P., debe entonces proceder el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO POR OBLIGACION DE HACER en contra de **STAFF MISION TEMPORAL S.A.S.** identificada con Nit. 900.095.595-2, en favor de la demandante **OFELIA GARCIA MOLANO** identificada con cedula de ciudadanía No. 36.178.619, quien deberá cumplir con la siguiente obligación ordenada en sentencia del 20 de agosto de 2020.

- Se sirva **REINTEGRAR** a la señora **OFELIA GARCIA MOLANO** al mismo cargo que ocupaba o uno similar de manera definitiva.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **OFELIA GARCIA MOLANO** identificada con cedula de ciudadanía No. 36.178.619, en contra de **STAFF MISION TEMPORAL S.A.S.** identificada con Nit. 900.095.595-2, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación por Estado del presente auto, se sirva pagar a favor de la ejecutante las siguientes sumas:

- Por concepto de Salarios dejados de percibir, desde la fecha de terminación, 23 de diciembre de 2017, hasta la fecha que se efectuó el reintegro definitivo, que actualmente asciende a la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/cte. (\$65.704.968)**.
- Por concepto de Cesantías dejadas de percibir, desde la fecha de terminación, 23 de diciembre de 2017, hasta la fecha que se efectuó el reintegro definitivo, que actualmente asciende a la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS M/cte. (\$6.226.257,27)**.
- Por concepto de Intereses de Cesantías dejadas de percibir, desde la fecha de terminación, 23 de diciembre de 2017, hasta la fecha que se efectuó el reintegro definitivo, que actualmente asciende a la suma de **SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DIEZ PESOS CON CINCUENTA Y SEIS M/cte. (\$745.010,56)**.
- Por concepto de Prima de Servicios dejadas de percibir, desde la fecha de terminación, 23 de diciembre de 2017, hasta la fecha que se efectuó el reintegro definitivo, que actualmente asciende a la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS M/cte. (\$6.226.257,27)**.
- Por concepto de Vacaciones dejadas de percibir, desde la fecha de terminación, 23 de diciembre de 2017, hasta la fecha que se efectuó el reintegro definitivo, que actualmente asciende a la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUARENTA PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M/cte. (\$2.786.040,36)**.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

- Por concepto de Aportes al Sistema General de Seguridad Social en pensiones, desde la fecha de terminación, 23 de diciembre de 2017, hasta la fecha que se efectuó el reintegro definitivo, que actualmente asciende a la suma de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS M/CTE. (\$7.884.596,16).**
- Por concepto de costas procesales tasadas y liquidadas en primera y segunda instancia en el trámite ordinario, la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/cte. (\$2.360.000).**
- Con respecto a las costas procesales que se llegaren a causar en el presente trámite se resolverá en su oportunidad procesal.

TERCERO: Súrtase la notificación de esta providencia mediante anotación en Estado, toda vez que la demanda de Ejecución de Sentencia fue presentada dentro de los (30) días previstos por el Art. 306 del C.G.P. aplicable por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al profesional del derecho **ANDRÉS AUGUSTO GARCÍA MONTEALEGRE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.210.476 de Gigante Huila, y Tarjeta Profesional No. 204.177 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

MEDIDAS CAUTELARES:

Frente a la solicitud de medidas cautelares, por darse los presupuestos de los artículos 101 del C. P. del T. y de la S. S., 593 y siguientes del C.G.P., el Juzgado accede a la Práctica de las mismas, y en consecuencia se DECRETA:

1. **EL EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros, o que a cualquier otro título bancario o financiero susceptible de embargo que posea la demandada **STAFF MISION TEMPORAL S.A.S.** identificada con Nit. 900.095.595-2, en las siguientes entidades financieras: **BANCO BBVA, BANCO BNB SUDAMERIS, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO, COOPERATIVA COOFISAM, COOPERATIVA COONFIE, COOPERATIVA UTRAHUILCA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO PICHINCHA BANCO COOMEVA, BANCAMIA, BANCO FALABELLA S.A., BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL.**

Limítese la medida de embargo a la suma de **CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/Cte. (\$134.359.600,00).**

OFÍCIESE a las citadas entidades para que se sirvan tomar atenta nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos por intermedio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de la ciudad de Neiva Huila, en la cuenta de depósito judicial de este despacho.

2. **EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** de los activos, acciones, dividendos, utilidades y demás beneficios que tenga la demandada **STAFF MISIÓN TEMPORAL S.A.S.**, identificada con el Nit No. 900.095.595-2 la cual se encuentra registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

OFÍCIESE a la citada entidad de comercio para que se sirva proceder de conformidad, tomando atenta nota de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE NEIVA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el **Estado
Electrónico No. 026 DEL 16 DE FEBRERO DE
2024.**


CRISTIAN ANDRES LOZANO
Secretario